

CRITERIO DE LA SUPREMA CORTE EN MATERIA LABORAL: RENUNCIA

Abogada Gabriela Valencia Rangel

Todos los viernes, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publica las jurisprudencias que ha emitido en diversas materias. Detengámonos un poco para explicar ¿qué es una Jurisprudencia? es la interpretación de la Ley de observancia obligatoria al provenir de una resolución que toma la Suprema Corte, de ahí su importancia, ya que todos los Tribunales deben tomar en consideración los criterios jurisprudenciales al emitir sus resoluciones.

El pasado 30 de abril, se publicó por parte de la Suprema Corte una jurisprudencia en materia laboral, que establece que, cuando en una contienda en materia de trabajo se ofrezca como prueba la renuncia y dicho documento contenga los dos elementos de suscripción (huella dactilar y firma autógrafa), basta que se acredite la veracidad de uno de ellos para otorgarle plena eficacia probatoria. Esto, al margen de que no se acredite la autenticidad del otro signo distintivo.

Aquí nuestras recomendaciones:

- 1.- Que la renuncia sea escrita del puño y letra del trabajador.
- 2.- Adquirir un colchón de tinta para huella o almohadilla dactilar, para que los trabajadores estampen su huella ya que permite obtener una impresión de gran calidad.
- 3.- Que la firma sea colocada con tinta azul y sea idéntica o semejante a la identificación del trabajador.

Para mayor precisión, a continuación, se detalla la Jurisprudencia:

Época: Décima Época

Registro: 2023053

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: viernes 30 de abril de 2021 10:34 h

Materia(s): (Constitucional, Laboral)

Tesis: 2a./J. 6/2021 (10a.)

RENUNCIA. CUANDO EL DOCUMENTO RESPECTIVO CONTENGA DOS ELEMENTOS DE SUSCRIPCIÓN, COMO SON LA HUELLA DACTILAR Y LA FIRMA AUTÓGRAFA, BASTA QUE SE ACREDITE LA VERACIDAD DE UNO DE ELLOS PARA DARLE PLENA EFICACIA PROBATORIA (ARTÍCULO 802 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO VIGENTE HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012).

Hechos: Los órganos colegiados contendientes llegaron a posturas contradictorias al analizar la eficacia probatoria de los elementos de suscripción del escrito de renuncia –huella dactilar y firma autógrafa–; así, el Pleno de Circuito concluyó que cuando en un escrito de renuncia coexistan una firma y una huella digital, bastará con que se acredite la falsedad de uno de éstos para que la documental pierda valor probatorio, ello con independencia de que subsista el otro signo distintivo; en contrapartida, el Tribunal Colegiado de Circuito determinó que para que se considere a alguien como autor de un escrito de renuncia, es suficiente que se demuestre la veracidad de la firma o la huella dactilar para que tal documento posea pleno valor probatorio.

Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que de conformidad con el texto del artículo 802 de la Ley Federal del Trabajo, vigente hasta el 30 de noviembre de 2012, cuando el escrito de renuncia contenga dos elementos de suscripción, como son la firma o la huella digital, es suficiente que se acredite la veracidad de uno de ellos para que le sea atribuida la autoría al suscriptor.

Justificación: El artículo 802 de la Ley Federal del Trabajo, vigente hasta el 30 de noviembre de 2012, establece que se reputa autor de un documento privado al que lo suscribe, entendiendo por suscripción a la colocación al pie del escrito de la firma o huella digital que sean idóneas para identificar a la persona que suscribe. Así, es jurídicamente válido concluir que cuando en una contienda en materia de trabajo se ofrezca como prueba la renuncia y dicho documento contenga los dos elementos de suscripción, esto es, la huella dactilar y la firma autógrafa, basta que se acredite la veracidad de uno de ellos para otorgarle plena eficacia probatoria, pues el texto de la ley aplicable en esos casos así lo exige. Ello al margen de que no se acredite la autenticidad del otro signo distintivo.

Tesis de jurisprudencia 6/2021 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.

Ahora ya estás al día en el último criterio jurisprudencial emitido en materia laboral por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.